

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00339-00**
Accionante: **HENRY VERA MEDINA**
Accionado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**

TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sust. No. C- 082

El señor Henry Vera Medina, identificado con C.C. No. 4.973.883 , a través de apoderada judicial, promovió incidente de desacato en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial impuesta en el fallo de tutela de segunda instancia dictado el 30 de octubre de 2017 (fls. 13 y ss), por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, que revocó el fallo de primera instancia del 21 de septiembre de 2017 proferido por este despacho (fls. 4-12), para en su lugar amparar el derecho al debido proceso y defensa del accionante.

Transcurrido el término concedido, advierte el despacho que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL no ha allegado documento alguno mediante el cual se haya dado cumplimiento a la orden de tutela de segunda instancia del 30 de octubre de 2017.

Por tales razones, este despacho ordenará que, por intermedio de la secretaría, se requiera a la entidad tutelada con el fin de que se cumpla la orden impuesta. Lo propio se hará con el superior del responsable del acatamiento de la acción de tutela, esto es, el Ministro de Defensa Nacional, Luis Carlos Villegas Echeverri, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene al director general de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, mayor general Edgar Ceballos Mendoza, el cumplimiento inmediato al citado fallo, para lo cual deberá allegar a este despacho en físico los documentos que así lo acrediten y promueva el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹.

Es de advertir que, pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

Por otra parte, a folios 27-29 obra memorial mediante el cual el accionante otorga poder a la doctora ANA SOFIA BOSSIO CABRERA, identificada con C.C. 30.873.960 y T.P. 119918 del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, se procederá a reconocer personería a la citada abogada, de conformidad con el aludido poder.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el medio más expedito, allegue a este despacho en físico los documentos que acrediten el cumplimiento a la citada orden judicial.

SEGUNDO.- REQUERIR al Ministro de Defensa Nacional, Luis Carlos Villegas Echeverri, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene al director general de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, mayor general Edgar Ceballos Mendoza, el cumplimiento inmediato al fallo de tutela de segunda instancia del 30 de octubre de 2017 y promueva el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

¹ Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Radicado: 25000233600020160000300, 30 de marzo de 2016.

Expediente: 11001-3342-051-2017-00339-00
Accionante: HENRY VERA MEDINA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

TERCERO.- ADVERTIR que pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la doctora ANA SOFIA BOSSIO CABRERA, identificada con C.C. 30.873.960 y T.P. 119918 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte accionante, de conformidad con el poder obrante a folios 28-29 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 ABR 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00177-00
Accionante: OLFAN ALFONSO JARAVA GONZÁLEZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-078

Se interpuso por el señor OLFAN ALFONSO JARAVA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.073.680.008, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

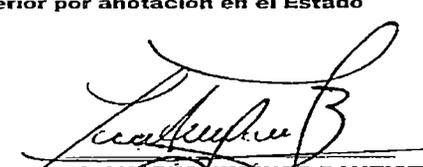
RESUELVE

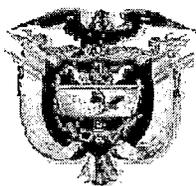
- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de tutela por el señor OLFAN ALFONSO JARAVA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.073.680.008, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíqueseles a las accionadas que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITAN** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como prueba el documento anexo a folio 03 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	25 ABR 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00176-00
Accionante: ORLANDO GUZMÁN TOVAR
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-

Se interpuso por el señor ORLANDO GUZMÁN TOVAR, identificado con C.C. 5.836.622, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, verdad, indemnización y mínimo vital.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

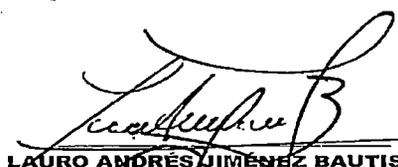
RESUELVE

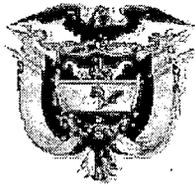
1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor ORLANDO GUZMÁN TOVAR, identificado con C.C. 5.836.622, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como pruebas las documentales anexas a folios 3 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>25</u> <u>ABR</u> 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00178-00
Accionante: ADRIANA CRUZ ARIAS
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 079

Se interpuso por la señora ADRIANA CRUZ ARIAS, identificada con C.C. 52.449.747, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad y "reparación integral a las víctimas".

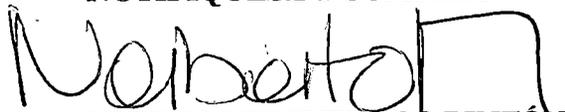
Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

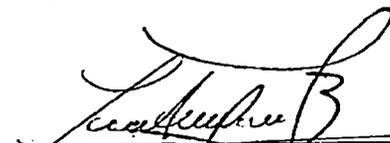
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora ADRIANA CRUZ ARIAS, identificada con C.C. 52.449.747, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como pruebas las documentales anexas a folios 4 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	25 ABR 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	